



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 020

PRIMERA INSTANCIA

Proceso: Declaración Prescripción Acción Cambiaria

Demandante: Héctor Fernando Holguín Becerra

Demandado: Angélica María Rodríguez García

Radicación No. 76-111-31-03-003-2021-00128-00

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisada tanto la demanda como la documentación allegada por togado inscrito apoderando al señor **HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA**, para promover demanda declarativa de Prescripción de Acción Cambiaria en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA**, para que previos los trámites verbales declare la prescripción de la acción cambiaria contenida en cinco pagarés suscritos por la señora LUISA FERNANDA VARGAS ESCOBAR, en favor de la aquí demandada, por ende se ordene la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto del proceso, observando esta instancia judicial que no es procedente acceder a la admisión de la demanda, por vislumbrar falencias como:

a) Se observa que el poder especial otorgado por la parte demandante al doctor CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCÍA, si bien cumple con lo ordenado en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, no sucede igual con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, pues no se evidencia la trazabilidad realizada entre demandante y el togado inscrito ni tiene presentación personal del poderdante ante Notario o entidad judicial, es decir, que sí se remiten desde el correo electrónico de la parte demandante al correo registrado del abogado no necesitan autenticación o presentación personal, situación que debe ser subsanada.

b) Además, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones introducidas por el Decreto 806 de 2020, la demanda y sus anexos no fueron remitidos desde el correo del abogado a la oficina de apoyo judicial de la ciudad, llevando ello a un incumpliendo del deber que le asiste a la parte que pretende incoar una demanda.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 020 1ª Instancia del 17/01/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2021-00128-00

Así las cosas, al encontrar el juzgado las omisiones aludidas que incumplen lo establecido en la normativa general del proceso como a las nuevas directrices introducidas en el Decreto 806 de 2020, y conforme a lo reglado en el inciso tercero numerales 1 y 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, declarará inadmisibles las demandas, para que el togado demandante las subsane en término legal, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de Prescripción de Acción Cambiaria promovida a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR FERNANDO HOLGUÍN BECERRA** en contra de la señora **ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'741.573 de Cali y tarjeta profesional de abogado Nro. 113.550 del CSJ, al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez, que no se evidencia la trazabilidad entre las partes ni presentación personal ante Notario o entidad judicial, situación que debe ser subsanada, así como el envío de la demanda y anexos a través del correo del abogado.

TERCERO: la parte demandante deberá subsanar los defectos de que adolece la demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo <art. 90 CGP>.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 18 de enero de 2022, a las 8:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ
JUEZ



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 020 1ª Instancia del 17/01/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2021-00128-00

Sol

Firmado Por:

**Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209fae8347fc5abdb6c0c97cf2b11f8294c8d3cca8a4af7836caeddec9914397

Documento generado en 17/01/2022 01:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**